



Expediente: **04029063**
Radicado: **AU-00626-2024**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **01/03/2024** Hora: **14:24:19** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO QUE

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución N° 133-081 del 16 de noviembre de 2002, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a los señores **GUILLERMO RESTREPO ECHEVERRY, CARLOS MARIO RESTREPO ECHEVERRY, LUZ ELENA RESTREPO ECHEVERRY, RODRIGO RESTREPO ECHEVERRY, ODILA RESTREPO ECHEVERRY y JUAN DIEGO MEJÍA VALLEJO** identificados con cédula de ciudadanía número 3.516.502, 15.379.617, 15.378.761, 39.184.006, 32.517.448 y 71.793.619, respectivamente, en un caudal total de 0.583 L/s, para uso Doméstico, Agrícola y Pecuário, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 002-003620, ubicado en la vereda Guayabal del municipio de Abejorral Antioquia. Vigencia de la Concesión por un término de diez (10) años.

2. Que a través del radicado CE-02793-2024 del 19 de febrero de 2024, el señor **GUILLERMO RESTREPO**, solicita el archivo del expediente ambiental, indicando que ya no son los propietarios del predio identificado con FMI N° 002-3620 y aportando copia del Certificado de Tradición con fecha de expedición del 17 de febrero de 2024, como soporte a su solicitud

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12° y 13°, a saber:

Artículo 3°. Principios ...

12. “*En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*”

13. “*En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos ... a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.*”



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

De esta manera, la Constitución y la Ley le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos para aprovechamientos forestales.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que con el fin de tener un manejo amplio sobre los expedientes que reposan en el archivo de esta Corporación y atendiendo a la solicitud elevada mediante radicado CE-02793-2024, es procedente ordenar a Gestión Documental de la Regional Páramo de Cornare, el Archivo definitivo del Expediente Ambiental N° **04029063**, toda vez que la Concesión de Aguas se encuentra sin vigencia y se generó la tradición del bien inmueble; todo esto, acudiendo en consonancia con el Principio de Economía Procesal.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente ambiental N° **04029063**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto Administrativo.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores **GUILLERMO RESTREPO ECHEVERRY, CARLOS MARIO RESTREPO ECHEVERRY, LUZ ELENA RESTREPO ECHEVERRY, RODRIGO RESTREPO ECHEVERRY, ODILA RESTREPO ECHEVERRY y JUAN DIEGO MEJÍA VALLEJO**, haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo, a la Subdirección de Recursos Naturales Grupo de Recurso Hídrico para su conocimiento y competencia sobre tasa por uso.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.



ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ASENED CIRO DUQUE
Directora Regional Páramo

Expediente: 04029063
Proyectó: Abogada/ Maria Alejandra Guarín G. Fecha: 28/02/2024
Revisó: Abogada/ Camila Botero
Asunto: Concesión de aguas superficiales- Archivo de Expediente

